



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **056**
SANTA FE, **03 MAR. 2022**

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° SFE-00005370-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por el ciudadano [REDACTED] DNI N° [REDACTED], quien en su condición de afiliado al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente;

Que, según detalló en la presentación efectuada en fecha 09/12/21, el presentante padece de cáncer de pulmón avanzado en tratamiento médico desde dos años con la droga "Vinorelbina" vía endovenosa. En la actualidad carece de accesos venosos periféricos, lo que generó la prescripción de la mencionada droga a través de la vía oral, lo que fue rechazado en dos oportunidades por la auditoría del Colegio de Farmacéuticos no obstante la fundamentación proporcionada por su médico oncólogo tratante;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió al Director Provincial del IAPOS -Ing. Qco. OSCAR BROGGI- el Oficio N° 32859 de fecha 09/12/21 a través del cual se expuso la situación denunciada, requiriendo la reconsideración de la medida denegatoria y ulterior información respecto de lo actuado (fs. 12);

Que, dicho requerimiento se reiteró a través del Oficio N° 32890 de fecha 04/01/22 (fs. 13);

Que, a fs. 14 y ss. de los actuados luce la respuesta remitida desde el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, que textualmente reza: *"IAPOS provee la droga solicitada por el médico tratante (VINOELBINE) pero bajo la forma de aplicación pacentral (endovenosa). La ausencia de accesos venosos periféricos (NO documentada objetivamente) puede salvarse con implante de portal venoso central o PICC //*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

bajo guía ecográfica”;

Que, no obstante la imposibilidad profesional de cuestionar la argumentación contenida en la respuesta remitida desde el IAPOS, resulta pertinente poner de manifiesto el incumplimiento formal de los plazos contenidos en el artículo 39° de la Ley 10.396 para la remisión de informes por parte de las autoridades del IAPOS, situación que se agrava en casos como el descrito, en las cuales el tiempo resulta determinante en la salud de las personas;

Que, dicho incumplimiento deviene aplicable lo normado en el artículo 50° de la Ley 10.396: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”;*

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico



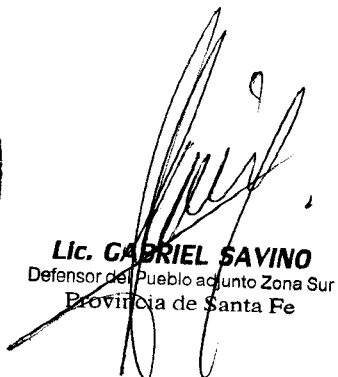
Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Provincial de Obra Social que cumplimente en forma estricta con el plazo máximo de 15 días para la remisión de informes que se soliciten de parte de la Defensoría del Pueblo, establecido en el artículo 39° de la Ley 10.396, en concordancia con el artículo 50° de la ley mencionada.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Ing. Qco. OSCAR EDUARDO BROGGI - y al interesado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe



Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe